



**Concejo Municipal
Sonsón - Antioquia**

PLENARIA

Código: 100.02
Fecha: 21/04/2013
Versión: 01

**ACUERDO N° 002
(11 de mayo de 2022)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN ALGUNAS DISPOSICIONES DE LA PARTE SUSTANTIVA DEL
CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SONSÓN, ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO MUNICIPAL
No 033 DE 2020 Y SE ADOPTA LA ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR”**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SONSÓN-ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 95 literal 9, 287, 313 numeral 4, 338 y 363 de la Constitución Política de Colombia, Ley 9 de 1989, el Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990, Ley 136 de 1994, Ley 397 de 1997 en su artículo 38-5 adicionado por el artículo 2 de la Ley 666 de 2001, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, Ley 1276 de 2009, Ley 1474 de 2011, Ley 1551 de 2012, Ley 1819 de 2016, Ley 1943 de 2018, Ley 2093 de 2021, Ley 2126 de 2021, Ley 1995 de 2019, Ley 2010 de 2019, Acuerdo Municipal No 033 de 2020 y demás normas concordantes,

ACUERDA

ARTICULO 1. Modifíquese parcialmente el artículo 78 del Acuerdo Municipal No 033 de 2020, lo demás se mantendrá igual:

CIU	DESCRIPCION	TARIFA
9499	Actividades de otras asociaciones n.c.p.	10

PARÁGRAFO PRIMERO: Los contribuyentes con ingresos anuales inferiores a 800 UVT, pagarán mensualmente un impuesto mínimo equivalente a 1 UVT.

ARTICULO 2. Adiciónese un párrafo al artículo 141, del Acuerdo Municipal No 033 de 2020, el cual quedará así:

ARTICULO 141. LIQUIDACIÓN Y PAGO: El Impuesto de Avisos y Tableros se liquidará y pagará conjuntamente con el impuesto de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO: Quienes en el año 2022 cumplan con la disposición de actualización de los avisos de conformidad con los parámetros de diseños oficiales, entregados por la Secretaría de Planeación, establecida en el PEMP (Plan Especial de Manejo y Protección), quedarán exentos por única vez en su declaración del año gravable 2022, de la declaración y pago del Impuesto de Avisos y Tableros, previa certificación expedida por la Secretaría de Planeación.

ARTICULO 3. Modifíquese el capítulo 9, artículos 198 al 226, del Acuerdo Municipal No 033 de 2020, el cual quedará así:



**Concejo Municipal
Sonsón - Antioquia**

PLENARIA

Código: 100.02
Fecha: 21/04/2013
Versión: 01

**CAPITULO 9 IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA, LICENCIAS URBANÍSTICAS Y OTRAS
ACTUACIONES DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN**

ARTICULO 198. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto, está autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915 y el literal b) del Artículo 233 del Decreto 1333 de 1986.

ARTICULO 199. DEFINICIÓN. Es el impuesto que recae sobre la construcción, reforma y/o adición de cualquier clase de edificación en jurisdicción del municipio de Sonsón.

ARTICULO 200. HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto de delineación urbana es la construcción, refacción, remodelación, ampliación, restauración, adecuación, modificación, reconocimiento o cualquier tipo de modificación de las construcciones existentes, entre otras y que exija su licenciamiento por parte de la administración municipal de Sonsón.

ARTICULO 201. CAUSACIÓN. El impuesto de Delineación Urbana se causa una vez se solicite su licenciamiento y se verifique el cumplimiento de los requisitos para la expedición de la respectiva licencia.

ARTICULO 202. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo del Impuesto de Delineación Urbana es el Municipio de Sonsón, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTICULO 203. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del impuesto de delineación urbana son los titulares de los derechos reales, los propietarios, los poseedores, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia de los inmuebles sobre los que se realice el hecho generador del impuesto, solidariamente los fideicomitentes de las mismas, siempre y cuando sean propietarios de la construcción, ampliación, modificación, remodelación, adecuación de obras o construcciones.

En los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño o responsable de la obra.

Subsidiariamente, son sujetos pasivos los titulares de las licencias de construcción en cualquiera de las modalidades establecidas, o el titular del acto de reconocimiento de construcción.


ARTICULO 204. BASE GRAVABLE. La base gravable del impuesto es el número de metros cuadrados objeto de la licencia, su valor según estrato o destino, coeficiente planteado según zonificación y estrato.

ARTICULO 205. TARIFA. La tarifa del impuesto de Delineación Urbana a aplicar a la base gravable es del dos por ciento (2.0%).

PARÁGRAFO. Autorícese el cobro del 2% adicional al valor a pagar por concepto del Impuesto de Delineación Urbana, cuya destinación será para el Fondo de Gestión de Riesgo.

ARTICULO 206. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO. El impuesto se liquidará de conformidad a la siguiente fórmula, base gravable y tarifa establecida, así:

$$IDU = (((Qm^2) * (\$m^2)) * CV) * 2\%$$

	Concejo Municipal Sonsón - Antioquia PLENARIA	Código: 100.02 Fecha: 21/04/2013 Versión: 01
--	--	---

IDU= IMPUESTO DE DELINEACION URBANA

Qm²= número de metros cuadrados.

\$ m²= valor del metro cuadrado según estrato o destino.

CV= coeficiente variable

2%= tarifa del Impuesto de delimitación urbana.

Los valores establecidos por metro cuadrado según estrato, destino y tipo de licenciamiento, serán actualizados anualmente según Unidad de Valor Tributario (UVT) correspondiente al año, o la Secretaría de Planeación Municipal podrá establecer precios mínimos de costo por metro cuadrado, por estrato y por destino económico.

Las zonas, rangos y los valores establecidos por coeficiente, podrán ser modificados por la Secretaría de Planeación Municipal de acuerdo a la necesidad o los cambios de dinámicas que se presenten.

ARTICULO 207. LIQUIDACION DEL IMPUESTO DE DELINEACION URBANA POR LICENCIA DE URBANIZACIÓN Y PARCELACION. Para la liquidación del impuesto de delimitación para la expedición de estas licencias, en el desarrollo de la fórmula del artículo anterior se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. El área de base de cálculo para la tarifa de la licencia de urbanización y de parcelación es calculada sobre el número de metros cuadrados a intervenir que equivale al área neta urbanizable (Qm²=Área Neta Urbanizable), resultante de descontar del área bruta, las áreas para la localización de la infraestructura para el sistema vial principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos domiciliarios y las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos". (Decreto 2181 de 2006, art.2 y Decreto 075 de 2013, art.1)
2. Para la licencia de urbanización en la modalidad de desarrollo y licencia de parcelación se aplicarán los siguientes valores por metro cuadrado y los coeficientes (CV) de las siguientes tablas:

COSTO METRO CUADRADO POR ESTRATO Y DESTINO (\$ m ²)						
(EN UVT)						
USO	ESTRATO					
	1	2	3	4	5	6
VIVIENDA (CASCO URBANO)	15	20	25	30	35	40



**Concejo Municipal
Sonsón - Antioquia**

PLENARIA

Código: 100.02
Fecha: 21/04/2013
Versión: 01

COSTO METRO CUADRADO POR ESTRATO Y DESTINO (\$ m ²)						
(EN UVT)						
USO	ESTRATO					
	1	2	3	4	5	6
VIVIENDAS (ZONAS NO URBANAS)	5	8	10	15	20	30
INDUSTRIAL	100	200	300	400	500	600
COMERCIO Y SERVICIOS	100	150	200	250	300	400
INSTITUCIONAL Y RELIGIOSO	40					
OTROS	50					

COEFICIENTE (CV)			
	RANGO EN METROS CUADRADOS (m ²)		COEFICIENTE
	ENTRE		
PARA LICENCIA DE URBANIZACIÓN	1	200	0,2
	201	500	0,25
	501	1.000	0,3
	1.001	5.000	0,35
	5.001	10.000	0,4
	10.001	20.000	0,45
	20.001 m2 en adelante		0,5



**Concejo Municipal
Sonsón - Antioquia**

PLENARIA

**Código: 100.02
Fecha: 21/04/2013
Versión: 01**

COEFICIENTE (CV)			
PARA LICENCIA DE PARCELACIÓN	RANGO EN METROS CUADRADOS (m²)		COEFICIENTE
	ENTRE		
	1	10.000	0,05
	10.001	20.000	0,1
	20.001	30.000	0,15
	30.001	40.000	0,2
	40.001	50.000	0,25
	50,001 en adelante		0,3

3. Para la liquidación del impuesto de delineación por la expedición de la licencia de urbanización en la modalidad de saneamiento la tarifa se establecerá aplicando el 50% del valor resultante de la fórmula= $IDU = (((Qm2) * (\$m2)) * CV) * 2\% * 50\%$
Para esta actuación se aplicará el CV para licencias de urbanización.
 $Qm2 = \text{Área a sanear.}$

COSTO METRO CUADRADO POR ESTRATO Y DESTINO (\$ m²)						
(EN UVT)						
USO	ESTRATO					
	1	2	3	4	5	6
VIVIENDA (CASCO URBANO)	15	20	25	30	35	40
VIVIENDAS (ZONAS NO URBANAS)	8	10	15	20	25	30
INDUSTRIAL	19					
COMERCIO Y SERVICIOS	20					
INSTITUCIONAL	15					
OTROS	20					



**Concejo Municipal
Sonsón - Antioquia**

PLENARIA

Código: 100.02
Fecha: 21/04/2013
Versión: 01

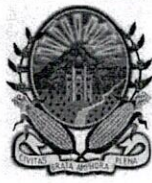
COEFICIENTE (CV)			
	RANGO EN METROS CUADRADOS (m ²)		COEFICIENTE
	ENTRE		
PARA LICENCIA DE URBANIZACIÓN	1	200	0,1
	201	500	0,15
	501	1.000	0,2
	1.001	5.000	0,25
	5.001	10.000	0,3
	10.001	20.000	0,35
	20.001 m2 en adelante		0,4

COEFICIENTE (CV)			
	RANGO EN METROS CUADRADOS (m ²)		COEFICIENTE
	ENTRE		
PARA LICENCIA DE PARCELACIÓN	1	10.000	0,15
	10.001	20.000	0,2
	20.001	30.000	0,25
	30.001	40.000	0,3
	40.001	50.000	0,35
	50,001 en adelante		0,4

4. Para la liquidación del impuesto de delineación por la expedición de la licencia de urbanización en la modalidad de reurbanización la tarifa se establecerá aplicando el 25% del valor resultante de la fórmula= $IDU = (((Qm2) * (\$m2)) * CV) * 2\% * 25\%$

Para esta actuación se aplicará el CV para licencias de urbanización.

$Qm2 = \text{Área de la actuación.}$



**Concejo Municipal
Sonsón - Antioquia**

PLENARIA

Código: 100.02
Fecha: 21/04/2013
Versión: 01

USO	ESTRATO					
	1	2	3	4	5	6
VIVIENDA (CASCO URBANO)	8	10	15	20	25	26
VIVIENDAS (ZONAS NO URBANAS)	5	8	10	15	20	25
INDUSTRIAL	19					
COMERCIO Y SERVICIOS	20					
INSTITUCIONAL	15					
OTROS	20					

COEFICIENTE (CV)			
	RANGO EN METROS CUADRADOS (m ²)		COEFICIENTE
	ENTRE		
PARA LICENCIA DE URBANIZACIÓN	1	200	0,05
	201	500	0,1
	501	1.000	0,15
	1.001	5.000	0,2
	5.001	10.000	0,25
	10.001	20.000	0,3
	20.001 m2 en adelante		0,35



**Concejo Municipal
Sonsón - Antioquia**

PLENARIA

Código: 100.02
Fecha: 21/04/2013
Versión: 01

COEFICIENTE (CV)			
PARA LICENCIA DE PARCELACIÓN	RANGO EN METROS CUADRADOS (m ²)		COEFICIENTE
	ENTRE		
	1	10.000	0,05
	10.001	20.000	0,1
	20.001	30.000	0,15
	30.001	40.000	0,2
	40.001	50.000	0,25
	50,001 en adelante		0,3

ARTICULO 208. LIQUIDACION DEL IMPUESTO DE DELINEACION URBANA POR LICENCIA DE SUBDIVISION EN SUS DIFERENTES MODALIDADES. Para la liquidación del impuesto de delineación para la expedición de estas licencias, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Para licencias de subdivisión modalidad rural y urbana se aplicará la formula IDU y se tendrán en cuenta los siguientes coeficientes (CV) y valores por metro cuadrado para este licenciamiento:

COSTO METRO CUADRADO POR ESTRATO Y DESTINO (\$ m ²) SEGÚN EL LICENCIAMIENTO						
(EN UVT)						
USO	ESTRATO					
	1	2	3	4	5	6
VIVIENDA (CASCO URBANO)	13	15,5	19	21,5	25,5	27,5
VIVIENDAS (CENTRO POBLADO)	13,5	16	20	22	26,5	28,5
AGRICOLA Y PECUARIO	5	10	13	15	17	18
LOTE (CASCO URBANO)	5	10	13	15	17	18
INDUSTRIAL	19					
COMERCIO Y SERVICIOS	23,5					
INSTITUCIONAL	19					



**Concejo Municipal
Sonsón - Antioquia**

PLENARIA

Código: 100.02
Fecha: 21/04/2013
Versión: 01

COSTO METRO CUADRADO POR ESTRATO Y DESTINO (\$ m ²) SEGÚN EL LICENCIAMIENTO						
(EN UVT)						
USO	ESTRATO					
	1	2	3	4	5	6
RECREACIONAL	50					
PREDIOS EN ZONA DE PROTECCIÓN	60					
OTROS	40					

MODALIDAD	COEFICIENTE DE LIQUIDACIÓN (CV) PARA LICENCIA DE SUBDIVISION
SUBDIVISIÓN RURAL	0,001
SUBDIVISIÓN URBANA	0,1
EXTENSIÓN MAYOR A 300 HECTÁREAS	0,001

El valor del coeficiente variable final será el que resulte de multiplicar el CV por el número de predios resultantes. Para el caso de previos de extensión mayor a 300 hectáreas no aplicará esta disposición y se aplicará el coeficiente variable fijado para estos predios.

2. El impuesto de delimitación urbana por licencias de subdivisión en la modalidad de reloteo será igual a: $IDU = (Q.lotes) * (CV * \$UVT)$

IDU= IMPUESTO DE DELINEACION URBANA

Q.lotes= número de lotes que resultan del reloteo.

CV= coeficiente variable

\$UVT= valor de la UVT para la vigencia

AREA DEL LOTE	COEFICIENTE DE LIQUIDACIÓN (CV)
De 0 a 500,9 m ²	10
De 501 a 1.000,9 m ²	20
De 1.000,1 a 5.000,9 m ²	30
De 5.001 m ² en adelante	40



**Concejo Municipal
Sonsón - Antioquia**

PLENARIA

**Código: 100.02
Fecha: 21/04/2013
Versión: 01**

ARTICULO 209. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN SUS DIFERENTES MODALIDADES. Para la liquidación del impuesto de delineación para la expedición de estas licencias, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. El valor por metro cuadrado para este licenciamiento será:

USO	ESTRATO					
	1	2	3	4	5	6
VIVIENDA (CASCO URBANO)	13	18	23	28	33	38
VIVIENDAS (ZONAS NO URBANAS)	10	15	20	25	30	35
VIVIENDAS (VIS Y VIP)	10	15	20	25	30	35
INDUSTRIAL	50	80	100	130	150	200
COMERCIO Y SERVICIOS	30	35	40	45	50	55
INSTITUCIONAL	50					
OTROS	60					

2. El coeficiente variable (CV) aplicado a la fórmula de liquidación del impuesto para las licencias de construcción en la modalidad de obra nueva, ampliación o adecuación, reforzamiento estructural, modificación, restauración y reconstrucción, se define de acuerdo a los usos establecidos en el plan básico de ordenamiento territorial y el área de la actuación, así:

COEFICIENTES (CV) RESIDENCIAL ZONA URBANA Y CENTROS POBLADOS			
ZONA	AREAS MINIMAS EN m ²		COEFICIENTE DE LIQUIDACIÓN (CV)
	ENTRE		
ÁREA DE DESARROLLO HABITACIONAL DE DENSIDAD ALTA	1	55	0,2
	55,01	100	0,25
	100,01	150	0,3
	150,01	200	0,35
	200,01	250	0,4



**Concejo Municipal
Sonsón - Antioquia**

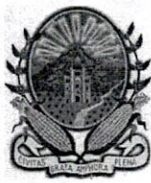
PLENARIA

Código: 100.02
Fecha: 21/04/2013
Versión: 01

COEFICIENTES (CV) RESIDENCIAL ZONA URBANA Y CENTROS POBLADOS			
ZONA	AREAS MINIMAS EN m ²		COEFICIENTE DE LIQUIDACIÓN (CV)
	ENTRE		
	250,01	300	0,45
	300,01	350	0,5
	350,01	400	0,55
	450,01	500	0,6
	550,01	600	0,65
	600,1 en adelante		0,7
	ÁREA DE DESARROLLO HABITACIONAL DE DENSIDAD MEDIA	1	55
55,01		100	0,18
100,01		150	0,2
150,01		200	0,25
200,01		250	0,28
250,01		300	0,3
300,01		350	0,32
350,01		400	0,34
450,01		500	0,36
550,01		600	0,38
600,1 en adelante		0,4	
ÁREA DE DESARROLLO HABITACIONAL DE DENSIDAD BAJA	1	55	0,1
	55,01	100	0,15
	100,01	150	0,18
	150,01	200	0,2
	200,01	250	0,25
	250,01	300	0,28
	300,01	350	0,3
	350,01	400	0,32

CONCEJO MUNICIPAL

Carrera 6 N° 6-58, Plaza Principal. Teléfono 8691520 Fax: 8691520
Concejo@sonson-antioquia.gov.co



**Concejo Municipal
Sonsón - Antioquia**

PLENARIA

Código: 100.02
Fecha: 21/04/2013
Versión: 01

COEFICIENTES (CV) RESIDENCIAL ZONA URBANA Y CENTROS POBLADOS			
ZONA	AREAS MINIMAS EN m ²		COEFICIENTE DE LIQUIDACIÓN (CV)
	ENTRE		
	450,01	500	0,34
	550,01	600	0,36
	600,1 en adelante		0,38
	1	55	0,2
ZONA DE ACTIVIDAD MÚLTIPLE	55,01	100	0,25
	100,01	150	0,3
	150,01	200	0,35
	200,01	250	0,4
	250,01	300	0,45
	300,01	350	0,5
	350,01	400	0,55
	450,01	500	0,6
	550,01	600	0,65
	600,1 en adelante		0,7
TRAMOS DE COMERCIO	1	55	0,25
	55,01	100	0,3
	100,01	150	0,35
	150,01	200	0,4
	200,01	250	0,45
	250,01	300	0,5
	300,01	350	0,55
	350,01	400	0,6
	450,01	500	0,65
	550,01	600	0,7
600,1 en adelante		0,75	

CONCEJO MUNICIPAL

Carrera 6 Nº 6-58, Plaza Principal. Teléfono 8691520 Fax: 8691520
Concejo@sonson-antioquia.gov.co



**Concejo Municipal
Sonsón - Antioquia**

PLENARIA

Código: 100.02
Fecha: 21/04/2013
Versión: 01

COEFICIENTES (CV) RESIDENCIAL ZONA URBANA Y CENTROS POBLADOS			
ZONA	AREAS MINIMAS EN m ²		COEFICIENTE DE LIQUIDACIÓN (CV)
	ENTRE		
CENTRO POBLADO	1	55	0,1
	55,01	100	0,15
	100,01	150	0,18
	150,01	200	0,2
	200,01	250	0,25
	250,01	300	0,28
	300,01	350	0,31
	350,01	400	0,34
	450,01	500	0,37
	550,01	600	0,4
	600,1 en adelante		0,43

COEFICIENTES (CV) RESIDENCIAL ZONA RURAL			
ZONA	AREAS MINIMAS EN m ²		COEFICIENTE DE LIQUIDACIÓN (CV)
	ENTRE		
ZONA DE PROTECCIÓN / ZONAS DE AMORTIGUACIÓN DE AREAS PROTEGIDAS / ZONA FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA	1	250	2,5
	250,01	500	3
	500,01	1000	4
	1000,01	2000	5
	2000,01	4000	6
	4000,01 en Adelante		7
ZONA DE CONSERVACIÓN HIDROLÓGICA Y DE NACIMIENTOS	NO SE PERMITE NINGÚN DESARROLLO EN CONSTRUCCIÓN		
ZONA AGROPECUARIA TRADICIONAL	1	250	0,2
	250,01	500	0,25



**Concejo Municipal
Sonsón - Antioquia**

PLENARIA

Código: 100.02
Fecha: 21/04/2013
Versión: 01

COEFICIENTES (CV) RESIDENCIAL ZONA RURAL			
ZONA	AREAS MINIMAS EN m ²		COEFICIENTE DE LIQUIDACIÓN (CV)
	ENTRE		
	500,01	1000	0,3
	1000,01	2000	0,35
	2000,01	4000	0,4
	4000,01 en Adelante		0,45
ZONAS SUBURBANAS	1	250	0,15
	250,01	500	0,2
	500,01	1000	0,25
	1000,01	2000	0,3
	2000,01	4000	0,35
	4000,01 en adelante		0,4
PARCELACIONES RURALES CON FINES DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA CAMPESTRE	1	250	0,25
	250,01	500	0,3
	500,01	1000	0,35
	1000,01	2000	0,4
	2000,01	4000	0,45
	4000,01 en adelante		0,5
CORREDORES VIALES DE SERVICIOS RURALES	1	250	0,15
	250,01	500	0,18
	500,01	1000	0,2
	1000,01	2000	0,25
	2000,01	4000	0,28
	4000,01 en adelante		0,3

3. Para la liquidación del impuesto de delineación urbana en la expedición de licencias de construcción en la modalidad de cerramiento la tarifa se establecerá multiplicando el número de metros lineales a encerrar por el 0.5 de la UVT vigente= (Qm1)*(0.5 UVT).
4. Para la liquidación del impuesto de delineación urbana en la expedición de licencias de construcción en la modalidad de demolición la tarifa se establecerá multiplicando el número de metros cuadrados a demoler por el 0.1 de la UVT vigente= (Qm2)*(0.1 UVT).

ARTICULO 210. LIQUIDACION DEL IMPUESTO DE DELINEACION URBANA POR LICENCIA DE SEGREGACION. Para la liquidación del impuesto de delineación para la expedición de estas licencias, se tendrá en cuenta la formula general y los siguientes coeficientes:



**Concejo Municipal
Sonsón - Antioquia**

PLENARIA

Código: 100.02
Fecha: 21/04/2013
Versión: 01

COEFICIENTE (CV)			
	RANGO EN METROS CUADRADOS (m ²)		COEFICIENTE
	ENTRE		
	PARA LICENCIA DE SEGREGACION ZONA URBANA	0	
51		100	10
101		200	15
201		500	25
501		800	35
801		1.000	40
1001 m2 en adelante		50	

COEFICIENTE (CV)			
	RANGO EN METROS CUADRADOS (m ²)		COEFICIENTE
	ENTRE		
	PARA LICENCIA DE SEGREGACION ZONA RURAL	0	
501		1.000	20
1.001		2.000	30
2.001		3.000	40
3.001		5.000	50
5.001		10.000	60
10.001 m2 en adelante		70	

PARÁGRAFO. La liquidación de la segregación sería con el valor fijo que da entre multiplicar el coeficiente por el valor de la UVT vigente, el coeficiente se elige de acuerdo a los metros cuadrados que se presente en el trámite de segregación.

ARTICULO 211. LIQUIDACION DEL IMPUESTO DE DELINEACION URBANA POR LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO. Para la liquidación del impuesto de delimitación para la expedición de estas licencias, se tendrá en cuenta lo siguiente:



**Concejo Municipal
Sonsón - Antioquia**

PLENARIA

Código: 100.02
Fecha: 21/04/2013
Versión: 01

1. Si el ancho del área a intervenir tiene máximo 1 metro, se calculará en metros lineales y la tarifa se establecerá multiplicando el número de metros lineales a intervenir u ocupar por 0.2 de la UVT vigente= $(Qm1) \cdot (0.2 \text{ UVT})$
2. Si el ancho del área a intervenir tiene más de 1 metro, se calculará en metros cuadrados y la tarifa se establecerá multiplicando el número de metros cuadrados (m²) a intervenir u ocupar por el 0.3 de la UVT vigente= $(Qm2) \cdot (0.3 \text{ UVT})$

ARTICULO 212. LIQUIDACION DEL IMPUESTO DE DELINEACION URBANA POR EL RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES. Para la liquidación del impuesto de delineación para la expedición de estas licencias, se tendrá en cuenta lo siguiente, la tarifa se establecerá aplicando el 30% más del valor total resultante de la fórmula; para esta actuación se aplicarán los coeficientes (CV) para las licencias de construcción= $((((Qm2) \cdot (\$m2)) \cdot CV) \cdot 2\%) \cdot 130\%$.

El valor por metro cuadrado para este licenciamiento será:

COSTO METRO CUADRADO POR ESTRATO Y DESTINO (\$ m ²) SEGÚN EL LICENCIAMIENTO (EN UVT)						
USO	ESTRATO					
	1	2	3	4	5	6
VIVIENDA (CASCO URBANO)	22	27	32	37	42	47
VIVIENDAS (ZONAS NO URBANAS)	22	25	27	37	42	47
INDUSTRIAL	50	80	100	130	150	200
COMERCIO Y SERVICIOS	30	35	40	45	50	55
INSTITUCIONAL	40					
OTROS	50					

El coeficiente variable (CV) aplicado a la fórmula de liquidación del impuesto para estas licencias será el mismo aplicable a las licencias de construcción en las modalidades de obra nueva, ampliación o adecuación.

ARTICULO 213. LIQUIDACION DEL IMPUESTO DE DELINEACION URBANA POR SOLICITUD DE MODIFICACIONES DE LICENCIAS VIGENTES. La tarifa para modificaciones de licencias vigentes de urbanización, subdivisión, parcelación y construcción que no impliquen incremento del área aprobada, se establecerá aplicando el 30% del valor resultante de la fórmula de liquidación del impuesto; para esta actuación se aplicarán los coeficientes (CV) que correspondan= $((((Qm2) \cdot (\$m2)) \cdot CV) \cdot 2\%) \cdot 30\%$



**Concejo Municipal
Sonsón - Antioquia**

PLENARIA

Código: 100.02
Fecha: 21/04/2013
Versión: 01

ARTICULO 214. LIQUIDACION DEL IMPUESTO DE DELINEACION URBANA POR SOLICITUD DE REVALIDACIÓN DE LAS LICENCIAS. La tarifa se establecerá aplicando la fórmula de liquidación del impuesto y el $Qm2=Área$ faltante por intervenir.

ARTICULO 215. LIQUIDACION DEL IMPUESTO DE DELINEACION URBANA POR SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LAS LICENCIAS. La tarifa de las prórrogas para licencias es de 5 UVT vigentes.

ARTICULO 216. COMPETENCIAS. El estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas corresponde a la Secretaría de Planeación Municipal.

El impuesto de delineación urbana se debe liquidar por la Secretaría de Planeación. El pago se debe realizar cuando se solicite la licencia urbanística o permiso que implique la construcción o refacción de edificaciones, ante la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTICULO 217. LIQUIDACIÓN Y PAGO. El impuesto de delineación urbana se debe liquidar por la Secretaría de Planeación. El pago se debe realizar cuando se solicite la licencia urbanística o permiso que implique la construcción o refacción de edificaciones, ante la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTICULO 218. PROYECTOS POR ETAPAS. Para proyectos de varias etapas el impuesto corresponderá a la etapa para la cual se solicita la respectiva licencia.

ARTICULO 219. FACULTAD DE FISCALIZACION Y DETERMINACION DEL IMPUESTO. La Administración Tributaria Municipal en cabeza de la Secretaría de Planeación podrá adelantar procedimientos de fiscalización y determinación oficial del impuesto de delineación urbana, de conformidad con la normatividad vigente, y podrá expedir las correspondientes liquidaciones oficiales con las sanciones a que hubiere lugar.

ARTICULO 220. EXENCIONES Y DESCUENTOS. Estarán exentas del pago del Impuesto de Delineación:

- a) Para todas las modalidades de licencia de construcción de dotacionales públicos destinados a salud, educación y bienestar social en el caso de proyectos cuya titularidad sea de las entidades del nivel central o descentralizado de la rama ejecutiva del orden Nacional, Departamental, Municipal y Distrital, el impuesto de delineación urbana de que trata este artículo será liquidadas al veinte por ciento (20%) de los valores aprobados en el presente acuerdo.
- b) De conformidad con el artículo 11 de la Ley 810 de 2003, el impuesto de delineación urbana de que trata este artículo será liquidado al cincuenta por ciento (50%) cuando se trate de solicitudes de licencia de vivienda de interés social.

ARTICULO 221. SANCIONES URBANISTICAS. El pago del impuesto de Delineación Urbana y el pago respectivo, no impide la aplicación de las sanciones a que haya lugar por infracciones urbanísticas, teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley 388 de 1997 (artículo 104) y el Código de Policía - Ley 1801 de 2016 (artículo 135).



**Concejo Municipal
Sonsón - Antioquia**

PLENARIA

Código: 100.02
Fecha: 21/04/2013
Versión: 01

ARTICULO 222. COMPETENCIA. El estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas corresponde a la Secretaría de Planeación Municipal.

ARTICULO 223. DOCUMENTOS PARA LA SOLICITUD DE LICENCIAS. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio estableció mediante la Resolución 0462 de 2017, los documentos que deberán acompañar todas las solicitudes de licencia y modificación de las licencias vigentes, que permitan acreditar la identificación del predio, del solicitante y de los profesionales que participan en el proyecto, así como los demás documentos que sean necesarios para verificar la viabilidad del proyecto.

ARTICULO 224. TÉRMINO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE LICENCIAS, SUS MODIFICACIONES Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS. La Secretaría de Planeación Municipal, tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver las solicitudes de licencias y de modificación de licencia vigente pronunciándose sobre su viabilidad, negación o desistimiento contados desde la fecha en que la solicitud haya sido radicada en legal y debida forma. Vencido este plazo sin que la Secretaría de Planeación Municipal se hubiere pronunciado, se aplicará el silencio administrativo positivo en los términos solicitados, pero en ningún caso en contravención de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, quedando obligada la Secretaría de Planeación, a expedir las constancias y certificaciones que se requieran para evidenciar la aprobación del proyecto presentado. La invocación del silencio administrativo positivo, se someterá al procedimiento previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Cuando el tamaño o la complejidad del proyecto lo ameriten, el plazo para resolver la solicitud de licencia de que trata este artículo podrá prorrogarse por una sola vez hasta por la mitad del término establecido mediante acto administrativo de trámite que solo será comunicado. Las solicitudes de revalidación de licencias se resolverán en un término máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud en legal y debida forma.

PARAGRAFO 1. Cuando se encuentre viable la expedición de la licencia, se proferirá un acto de trámite que se comunicará al interesado por escrito, y en el que además se le requerirá para que aporte los documentos señalados en el artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 - Pago de los impuestos, gravámenes, tasas, participaciones y contribuciones asociadas a la expedición de licencias, los cuales deberán ser presentados en un término máximo de treinta (30) días contados a partir del recibo de la comunicación. Durante este término se entenderá suspendido el trámite para la expedición de la licencia.

La Secretaría de Planeación Municipal, estará obligada a expedir el acto administrativo que conceda la licencia en un término no superior a cinco (5) días contados a partir de la entrega de los citados documentos. Vencido este plazo sin que la Secretaría de Planeación Municipal hubiere expedido la licencia operará el silencio administrativo a favor del solicitante cuando se cumpla el plazo máximo para la expedición de la misma.

Si el interesado no aporta los documentos en el término previsto en este párrafo, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente, mediante acto administrativo contra el cual procederá el recurso de reposición.

PARAGRAFO 2. Con el fin de garantizar la publicidad y la participación de quienes puedan verse afectados con la decisión, en ningún caso se podrá expedir el acto administrativo mediante el cual se niegue o conceda la licencia sin que previamente se haya dado estricto cumplimiento a la



**Concejo Municipal
Sonsón - Antioquia**

PLENARIA

Código: 100.02
Fecha: 21/04/2013
Versión: 01

obligación de citación a vecinos colindantes y demás terceros en los términos previstos por los artículos 2.2.6.1.2.2.1 y 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015 - Citación a vecinos e Intervención de terceros. Esta norma no será exigible para las licencias de subdivisión y construcción en la modalidad de reconstrucción.

ARTICULO 225. VIGENCIA DE LAS LICENCIAS. Las licencias de urbanización en las modalidades de desarrollo y reurbanización, las licencias de parcelación y de construcción y las licencias de intervención y ocupación del espacio público, así como las revalidaciones, tendrán una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas.

Las licencias de urbanización en la modalidad de saneamiento y las licencias de parcelación para saneamiento, tienen una vigencia de doce (12) meses no prorrogables.

Cuando en un mismo acto se conceda licencia de urbanización en las modalidades de desarrollo o reurbanización, licencia de parcelación y licencia de construcción en modalidad distinta a la de cerramiento, tendrán una vigencia de treinta y seis (36) meses prorrogables por un período adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo mediante el cual se otorgan las respectivas licencias.

La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra.

El término de la licencia de intervención y ocupación del espacio público podrá prorrogarse por una sola vez, por un término igual a la mitad del tiempo que fue inicialmente concedido, siempre y cuando esta sea solicitada durante los quince días anteriores al vencimiento de la misma. Una vez en firme la licencia de intervención y ocupación del espacio público para la localización de equipamiento comunal de que trata el numeral 1 del artículo 2.2.6.1.1.13 del Decreto 1077 de 2015, el solicitante dispondrá máximo de seis (6) meses para obtener la respectiva licencia de construcción si se requiere, en caso que esta no se obtenga, la licencia de intervención y ocupación del espacio público perderá automáticamente su vigencia.

La prórroga de la revalidación se debe solicitar dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a su vencimiento y su expedición procede con la sola presentación de la solicitud por parte del interesado.

Las licencias de subdivisión tendrán una vigencia improrrogable de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren los artículos 7 de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial del Municipio.

La solicitud de segunda prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga, y su expedición procederá con la presentación de la solicitud por parte del titular. La segunda prórroga solo podrá concederse cumpliendo los requisitos señalados en este parágrafo y por una sola vez.



**Concejo Municipal
Sonsón - Antioquia**

PLENARIA

Código: 100.02
Fecha: 21/04/2013
Versión: 01

ARTICULO 226. CESIONES OBLIGATORIAS. De conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 388 de 1997, el municipio de Sonsón determinará y reglamentará las cesiones obligatorias que los propietarios de inmuebles deben hacer con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público para las actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en suelo rural. Los propietarios quedan obligados a realizar las cesiones obligatorias de terrenos que establezcan el plan básico de ordenamiento territorial o los instrumentos que los desarrollen y complementen. En los planos que acompañan la licencia se hará la identificación precisa de las áreas objeto de cesión obligatoria.

Las cesiones obligatorias incluirán entre otros componentes las franjas de aislamiento y las calzadas de desaceleración de que trata el artículo 2.2.2.2.3 del Decreto 1077 de 2015. En ningún caso, las áreas de cesión obligatoria en suelo rural suburbano con destino a vías y espacio público podrán ser compensadas en dinero, ni podrán canjearse por otros inmuebles.

ARTICULO 227. DEMÁS DISPOSICIONES. Las definiciones y demás disposiciones de las licencias urbanísticas en el Municipio de Sonsón se rigen por lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, Título 6, Implementación y control del desarrollo territorial, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

OTRAS ACTUACIONES DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

ARTICULO 228. TARIFAS POR OTRAS ACTUACIONES DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN.

ACTUACION	TARIFA EN UVT
Inscripción de profesionales	2,0
Concepto de uso del suelo.	1,5
Visita e informe técnico	1,0
Planos del Municipio, por unidad	1,0
Registro de urbanizadores	5,0
Otros servicios de planeación	1,0
Reparaciones locativas	3,0
Ajuste de cotas de áreas.	3,0
Concepto de norma urbanística.	2,0
Copia certificada de planos (valor por copia)	1,5
Licencia por aprobación de piscina	20
Modificación de planos urbanísticos, de legalización y demás planos que aprobaron desarrollos o asentamientos (valor por plano modificado)	2,5
Certificación de Nomenclatura	1,0
Asignación de nomenclatura	1,2
Visita e informe de no riesgo	1,0
Certificado de estratificación	1,0

PARÁGRAFO 1: Quienes realicen mantenimiento de fachada en propiedades ubicadas en zona patrimonial, quedaran exentos de la obligación de pago del certificado de reparaciones locativas.



**Concejo Municipal
Sonsón - Antioquia**

PLENARIA

**Código: 100.02
Fecha: 21/04/2013
Versión: 01**

PARÁGRAFO 2: Cuando la reparación locativa sea pintura de la fachada, deberá pedirse licencia para que esta intervención responda al reglamento de propiedad horizontal, a los colores aprobados en zona patrimonial, etc. y no tendrá ningún costo independiente de la ubicación del bien inmueble.

APROBACIÓN DE LOS PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL		
RANGO Según número de unidades habitacionales		VALOR A PAGAR EN (UVT)
Desde	Hasta	
0	2	10
3	4	20
5	6	25
7	8	40
9	10	60
11	15	80
16	20	100
21	30	150
31	40	200
41	50	250
51	70	300
71	100	350
101	200	400
201	en adelante	500

MOVIMIENTO DE TIERRAS		
RANGO en metros cubico (m3)		VALOR A PAGAR EN (UVT)
Desde	Hasta	
0	30	5
31	50	10
51	100	20



**Concejo Municipal
Sonsón - Antioquia**

PLENARIA

Código: 100.02
Fecha: 21/04/2013
Versión: 01

MOVIMIENTO DE TIERRAS		
RANGO en metros cubico (m3)		VALOR A PAGAR EN (UVT)
Desde	Hasta	
101	300	30
301	500	50
501	800	70
801	1000	100
1001	1500	200
1501	2000	500
2001	5000	600
5001	10000	700
10001	en adelante	800

ARTICULO 4. Modifíquese el artículo 240 del Acuerdo Municipal No 033 de 2020, el cual quedará así:

ARTICULO 240. CONCEPTOS Y TARIFAS. Los siguientes son los conceptos y las tarifas por trámites, servicios de la Secretaría de Tránsito Municipal:

TRAMITE	TARIFA EN UVT
TRANSFORMACIÓN DE CARRO	9,0
TRANSFORMACIÓN MOTOCICLETA	9,0
CAMBIO DE COLOR CARRO	13,3
CAMBIO DE COLOR MOTO	5,6
CAMBIO DE MOTOR CARRO	9,0
CAMBIO DE MOTOR MOTOCICLETA	9,1
REGRABACIÓN DE MOTOR-CHASIS-SERIE DE CARRO	5,9
REGRABACION DE MOTOR-CHASIS-SERIE DE MOTO	9,1
BLINDAJE DE CARRO	7,6
CAMBIO DE SERVICIO CARRO	11,9
CAMBIO DE SERVICIO MOTOCICLETA	7,8
MATRÍCULA INICIAL CARRO	5,2
MATRÍCULA INICIAL MOTOCICLETA	3,0
MATRÍCULA INICIAL MOTO CARRO	3,5



**Concejo Municipal
Sonsón - Antioquia**

PLENARIA

Código: 100.02
Fecha: 21/04/2013
Versión: 01

TRAMITE	TARIFA EN UVT
RE MATRÍCULA CARRO	2,7
RE MATRÍCULA MOTOCICLETA	2,7
CANCELACIÓN DE MATRÍCULA MOTO Y CARRO	2,4
RADICADO DE CUENTA CARRO	4,9
RADICADO DE CUENTA MOTOCICLETA	2,1
RADICADO DE CUENTA MOTO CARRO	3,6
TRASPASO CARRO	3,3
TRASPASO MOTOCICLETA	2,7
TRASPASO MOTO CARRO	3,3
TRASPASO A PERSONA INDETERMINADA	2,5
TRASLADO DE CUENTA MOTO Y CARRO	1,5
EXPEDICIÓN Y DUPLICADO DE PLACAS CARRO	4,5
EXPEDICIÓN Y DUPLICADO DE PLACAS MOTOCICLETA	2,6
INSCRIPCIÓN DE ALERTA CARRO Y MOTO	2,7
LEVANTAMIENTO DE ALERTA CARRO Y MOTO	3,3
CERTIFICADO DE TRADICIÓN O HISTORIAL CARRO Y MOTO	1,7
EXPEDICIÓN LICENCIA DE CONDUCCIÓN MOTO	1,9
DUPLICADO LICENCIA DE CONDUCCIÓN CARRO Y MOTO	1,9
RE CATEGORIZACIÓN LICENCIA DE CONDUCCIÓN	1,9
REFRENDACIÓN LICENCIA DE CONDUCCIÓN CARRO	1,9
DUPLICADO LICENCIA DE TRÁNSITO	2,4
MATRÍCULA INICIAL REMOLQUE Y SEMI REMOLQUE	3,3
TRASPASO DE REMOLQUE Y SEMI REMOLQUE	2,7
INSCRIPCIÓN ALERTA REMOLQUE Y SEMI REMOLQUE	2,7
LEVANTAMIENTO ALERTA REMOLQUE Y SEMI REMOLQUE	2,7
DUPLICADO DE PLACAS RNRYS	5,4
DUPLICADO DE TARJETA DE REGISTRO	1,5
TRASLADO DE CUENTA REMOLQUE Y SEMI REMOLQUE	1,2
RADICACIÓN DE CUENTA REMOLQUE Y SEMI REMOLQUE	2,7
TRASPASO MOTOCARRO	2,7
DUPLICADO LICENCIA TRÁNSITO MOTOCARRO	2,4
EXPEDICIÓN Y DUPLICADO DE PLACAS MOTOCARRO	2,6

CONCEJO MUNICIPAL

Carrera 6 Nº 6-58, Plaza Principal. Teléfono 8691520 Fax: 8691520
Concejo@sonson-antioquia.gov.co



**Concejo Municipal
Sonsón - Antioquia**

PLENARIA

Código: 100.02
Fecha: 21/04/2013
Versión: 01

Aparte de este valor se cancelará lo correspondiente a la inscripción, ingreso de información, expedición de certificados y servicios prestados por el Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT.

Se incluirán los costos inherentes a la facultad que tiene el Ministerio de Transporte de asignar series, códigos y rangos de las especies venales correspondientes a licencia de tránsito, placa única nacional, tarjeta de registro y licencia de conducción.

ARTICULO 5. Modifíquese el artículo 275, del Acuerdo Municipal No 033 de 2020, el cual quedará así:

ARTICULO 275. BASE GRAVABLE. La base gravable de la sobretasa a la gasolina motor tanto extra como corriente, será el volumen del respectivo producto expresado en galones.

Para la base gravable de la gasolina motor corriente y extra oxigenadas, no se incluirá el alcohol carburante en cumplimiento con la exención del artículo 88 de la Ley 788 de 2002.

ARTICULO 6. Modifíquese el artículo 276, del Acuerdo Municipal No 033 de 2020, el cual quedará así:

ARTICULO 276. TARIFA. De conformidad con la Ley 2093 de 2021, la tarifa de la sobretasa a la gasolina motor, fue en el año 2022 de \$1.314 para gasolina extra y \$940 para gasolina corriente, fijada por el artículo tercero de la Ley 2093 de 2021, que modifica el artículo 55 de la Ley 788 de 2002.

Las tarifas previstas en este artículo se incrementarán a partir del 1 de enero del año 2023, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará, antes del 1 de enero de cada año, las tarifas así indexadas.

ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR

ARTICULO 7. AUTORIZACION LEGAL. Autorizase a través de la Ley 2126 de 2021, artículo 22, a los Concejos municipales para crear una estampilla, la cual se llamará "Estampilla para la Justicia Familiar".

PARAGRAFO. En consideración del artículo 47 de la misma Ley, el cobro de la Estampilla entrará a regir a partir de los dos (2) años de la entrada en vigencia de la Ley.

ARTICULO 8. HECHO GENERADOR. El hecho generador de la estampilla está constituido por los contratos y las adiciones a los mismos, suscritos con las entidades que conforman el presupuesto anual del Departamento, Municipio y Distrito.

ARTICULO 9. BASE GRAVABLE. La base gravable es el valor bruto de los contratos, entendido como el valor a girar por cada orden de pago o anticipo sin incluir el impuesto al valor agregado IVA.



**Concejo Municipal
Sonsón - Antioquia**

PLENARIA

Código: 100.02
Fecha: 21/04/2013
Versión: 01

ARTICULO 10. TARIFA. La tarifa es del 2% del valor del pago anticipado si lo hubiere, y de cada cuenta que se le pague al contratista.

ARTICULO 11. DESTINACION. Créese la estampilla para contribuir a la financiación de las Comisarías de Familia.

El producto de dichos recursos se destinará a financiar los gastos de funcionamiento en personal de nómina y dotación de las Comisarías de Familia, conforme el estándar de costos que para tal efecto establezca el Ministerio de Justicia y del Derecho como ente rector.

Los excedentes en el recaudo se destinarán a la política de digitalización y necesidades de infraestructura, sin perjuicio de los recursos propios adicionales que se apropien por el Municipio.

El recaudo de la Estampilla Departamental se distribuirá en los distritos y municipios de su Jurisdicción en proporción directa al número de Comisarías existente en cada ente territorial.

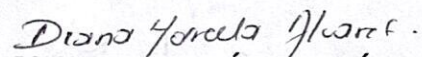
ARTICULO 12. EXCLUSION. Quedarán excluidos los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a diez (10) SMLMV.

ARTICULO 13. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarios.

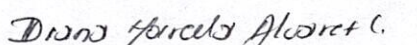
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DADO EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE SONSÓN ANTIOQUIA, A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE
MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**


JOSE ANTONIO CARDONA GONZÁLEZ
Presidente


DIANA MARCELA ÁLVAREZ LÓPEZ
Secretaria General

CONSTANCIA: Este acuerdo fue aprobado en sus dos debates reglamentarios, realizados en fechas diferentes.



DIANA MARCELA ÁLVAREZ LÓPEZ
Secretaria General

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SONSÓN
ALCALDÍA MUNICIPAL

ACUERDO N° 002

RECIBIDO HOY 18 de Mayo de 2022, EN LA OFICINA DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL ALCALDE


PASE AL DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE PARA SU SANCIÓN.


DIANA MARCELA RENDÓN CANO
Secretaria Ejecutiva

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SONSÓN
ALCALDÍA MUNICIPAL

EN LA FECHA 20 de Mayo de 2022, SE SANCIONA EL PRESENTE
ACUERDO.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE.


EDWIN ANDRÉS MONTES HENAO
Alcalde Municipal

